

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

31.098/06. **Resolución de la Generalitat de Catalunya, Departament de Treball i Indústria, Direcció General d'Energia i Mines, Subdirecció General d'Energia, Secció d'Instal·lacions Elèctriques, por la que se otorga la autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica, en el término municipal de Vallbona de les Monges (exp. 05/27420 ref. H-9710-RSE).**

La empresa Corporación Energía Hidroeléctrica de Navarra, S. A., con domicilio social en la calle Yanguas y Miranda, núm. 1-5, Pamplona, ha solicitado ante los Servicios Territoriales del Departamento de Trabajo e Industria de Lleida la autorización administrativa, la declaración en concreto de utilidad pública y la aprobación del Proyecto de ejecución para la construcción de la instalación eléctrica proyecto de ejecución de la subestación Tallat 220/66/12 kV, en el término municipal de Vallbona de les Monges (L'Urgell).

En cumplimiento de los trámites que establecen el artículo 6 del Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, por el que se determinan los procedimientos administrativos aplicables a las instalaciones eléctricas, y los artículos 125 y 144 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la solicitud mencionada se ha sometido a un período de información pública mediante el Anuncio publicado en el DOGC núm. 4461, de 2.9.2005; en el BOE núm. 210, de 2.9.2005, y en el diario Segre de fecha 31.8.2005.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 146 del mencionado Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se solicitó un informe al Ayuntamiento de Vallbona de les Monges, que emite informe favorable a los solos efectos de la autorización administrativa por el Departamento de Trabajo e Industria de la mencionada instalación.

En fecha 23 de enero de 2006 la empresa Acciona Energía, SA, manifiesta que Corporación Energía Hidroeléctrica de Navarra, S. A., ha cambiado su denominación social adoptando el nombre de Acciona Energía, S. A. (aporta escritura acreditativa).

Visto el informe favorable del Servicio Territorial del Departamento de Trabajo e Industria en Lleida;

Cumplidos los trámites administrativos que disponen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, resuelvo:

1. Otorgar la autorización administrativa para la construcción de la instalación eléctrica proyecto de ejecución de la subestación Tallat 220/66/12 kV a la empresa Acciona Energía, S. A., en el término municipal de Vallbona de les Monges.

2. Declarar la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza. Esta declaración de utilidad pública lleva implícita la ocupación urgente de los bienes y derechos afectados que se sometieron a información pública en el Anuncio publicado al DOGC núm. 4461, de 2.9.2005, y comporta las afecciones que se describen y las que hubiesen podido aflorar o modificarse en la tramitación de este expediente.

3. Aprobar el Proyecto de ejecución de esta instalación, con las características técnicas siguientes:

La subestación, en su puesta en marcha, tendrá la siguiente configuración:

Sistema de 220 kV en intemperie, dispondrá de una única posición con la típica configuración de línea-transformador.

Transformador de potencia de 220/66 kV 150 MVA. Sistema de 66 kV en intemperie, esquema de simple barra, compuesto por:

- 2 posiciones de transformador.
- 1 posición de línea.

Transformador de potencia trifásico 66/12 kV 55 MVA, de intemperie, aislado en aceite mineral, con regulación de vacío.

Sistema de 12 kV, esquema de simple barra, tipo interior con:

- 3 celdas de línea.
- 1 celda de transformador de potencia.
- 1 celda de transformador de servicios auxiliares.

Se montará una reactancia trifásica de puesta a tierra en la salida de 12 kV de cada transformador de potencia.

1 transformador de servicios auxiliares, montado en interior, que será alimentado desde su celda correspondiente.

Se dispondrá de un edificio de control y celdas de una sola planta. El edificio dispondrá también de zona de oficinas y servicios.

Sistema de puesta a tierra.

Finalidad: la subestación forma parte de la infraestructura necesaria para la conexión de diferentes parques eólicos al objeto de transportar la energía eólica producida y evacuarla a la red general de alta tensión.

Presupuesto: 2.389.301,27.

Esta Resolución se dicta de acuerdo con lo que dispone la normativa antes mencionada, como también el artículo 17 y el capítulo 4 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, y se somete a las condiciones especiales siguientes:

1. Las instalaciones se deben hacer de acuerdo con el Proyecto técnico firmado por el ingeniero industrial señor David Gavín Asso, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cataluña. Demarcación Lleida con el número 30086, de fecha 1.6.2005 con las variaciones que, si procede, se soliciten y se autoricen.

2. La construcción y el funcionamiento de esta instalación eléctrica se someten a lo que establecen el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, aprobado por el Real decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, y sus instrucciones técnicas complementarias, aprobadas por la Orden ministerial de 18 de octubre de 1984; la Ley 13/1987, de 9 de julio, de seguridad de las instalaciones industriales, y el resto de disposiciones de aplicación general.

3. La empresa titular es la responsable del uso, la conservación y el mantenimiento de la instalación, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

4. El plazo para la puesta en marcha de la instalación autorizada es de dos años a contar de la fecha de publicación de esta Resolución en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

5. El Servicio Territorial del Departamento de Trabajo e Industria en Lleida y la Dirección General de Energía y Minas pueden llevar a cabo, durante las obras y una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones generales y especiales de esta Resolución.

6. A tal fin, el titular de la instalación comunicará al órgano administrativo mencionado el comienzo de las obras, las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución y también su finalización.

La comunicación del final de las obras se acompañará con el certificado de dirección y acabamiento de instalación que acredite que se ajustan al Proyecto de ejecución aprobado, que se ha dado cumplimiento a las normas y las disposiciones antes mencionadas y, si se tercia, se adjuntarán los actos de las pruebas llevadas a cabo.

7. La Administración dejará sin efecto esta autorización administrativa por las causas que establece el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el supuesto de incumplimiento, por parte del titular de la instalación, de las condiciones que se imponen.

En este supuesto, la Administración, con la instrucción previa del expediente oportuno, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

8. Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y es independiente de las autorizaciones o las licencias de competencia de otros organismos o entidades

públicas necesarias para realizar las obras y las instalaciones aprobadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el consejero Trabajo e Industria (c. Provenca, 339, 08037 Barcelona), en el plazo de un mes contado desde el día después que se haya publicado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, según la redacción que hace la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Barcelona, 7 de abril de 2006.—Director General de Energía y Minas, Josep Isern i Sitjà.

31.107/06. **Anuncio del Departamento de Trabajo e Industria de los Servicios Territoriales de Lérida, de información pública sobre la solicitud de autorización administrativa para el suministro de gas licuado del petróleo canalizado en el camino de Els Horts y en la calle Font de Caps en la población de Talarn (Pallars Sobirà) (exp. 25-00003850-2006).**

De acuerdo con el procedimiento de autorización administrativa regulado por el artículo 73 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de los hidrocarburos, así como de las obligaciones y derechos establecidos en los artículos 74 y 75 de la misma ley, desarrollada a nivel reglamentario por el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, mediante el cual se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (BOE de 31 de diciembre de 2002), resultando de aplicación en la actividad de distribución de GLP canalizado, cuyas características se definen a continuación:

Peticionario: Repsol Butano, S. A.

Objeto: Obtener la autorización administrativa para el suministro de gas licuado del petróleo canalizado en el camino de Els Horts y en la calle Font de Caps en la población de Talarn (Pallars Sobirà) (exp. 25-00003850-2006).

Usuarios previstos: 48 viviendas más las escuelas.

Presupuesto: 21.549,60 euros.

Características principales de la instalación:

Estación de GLP.
Número de depósitos: Uno.
Capacidad unitaria: 19 m³.
Capacidad total: 19 m³.
Disposición: Aérea.
Vaporización: Natural.
Red de distribución:

Material: Polietileno de media densidad SDR 11.
Diámetros: 63,40 mm.
Presión de servicio: 1,75 kg/cm².
Longitud total: 244,636 m.

Esta autorización se solicita respetando, en todo caso, los derechos de las autorizaciones administrativas otorgadas anteriormente a otras sociedades distribuidoras que se puedan ver afectadas.

Se publica para que todas las personas o entidades que se consideren afectadas puedan examinar el proyecto y, si procede, presentar las alegaciones que crean oportunas ante los Servicios Territoriales de Trabajo e Industria de Lleida, avenida del Segre, núm. 7, en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Lleida, 27 de marzo de 2006.—La Directora de los Servicios Territoriales, en funciones, Pilar Nadal i Reimat.

31.405/06. **Resolución de fecha 24 de abril de 2006, de la Dirección General de Energía y Minas, de autorización administrativa del parque eólico «Molinars», en el término municipal de Colera (comarca de l'Alt Empordà) (exp. 1006302/97).**

TRI/2006, de 19 de abril, por la que se otorga a la empresa Parc Eólico de Molinars, S. L., la autorización

administrativa del parque eólico Molinars, en el término municipal de Colera (exp. 1006302/97).

En fecha 24 de diciembre de 1997 la empresa Eólic Partners, S. A., presentó solicitud de autorización administrativa del parque eólico Molinars, en el término municipal de Colera, en la provincia de Girona. Este proyecto se sometió a información pública (DOGC núm. 3817, de 7.2.2003, y BOE núm. 44, de 20.2.2003), con efectos en los procedimientos de licencia ambiental y declaración de impacto ambiental que se tramitaron ante el ayuntamiento correspondiente.

Este parque eólico dispone de la condición de instalación de producción eléctrica en régimen especial otorgada por la Resolución del director general de Energía de 8 de julio de 1996, de acuerdo con el Real decreto 2366/94, de 9 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones hidráulicas, de cogeneración y otras abastecidas por fuentes de energía renovables.

En fecha 24 de enero de 2006 el peticionario inicial solicitó la transmisión de todos los derechos de este parque eólico a su participada Parc Eólic de Molinars, S. L., con sede social en la calle Sardana, 25, Figueras (CP 17600).

La legislación aplicable a estas instalaciones es básicamente la siguiente: la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico; el Real decreto 436/2004, de 12 de marzo, por el que se establece la metodología para la actualización y la sistematización del régimen jurídico y económico de la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial; el Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 174/2002, de 11 de junio, regulador de la implantación de la energía eólica en Cataluña; la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la Administración ambiental; el Decreto 136/1999, de 18 de mayo, que aprueba el Reglamento de la Ley 3/1998; el Decreto 114/1988, de 7 de abril, de evaluación de impacto ambiental, y la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

Así mismo, de acuerdo con la normativa mencionada, se solicitó informe al conjunto de organismos afectados: Ayuntamiento de Colera, Endesa Distribución Eléctrica, S. L.; Departamento de Medio Ambiente y Vivienda; Departamento de Política Territorial y Obras Públicas; Dirección General de Patrimonio Cultural y Dirección General de Emergencias. Algunos de estos organismos han fijado condicionantes que han estado aceptados por el titular de la instalación.

Se presentaron diversas alegaciones de tipo medioambiental haciendo referencia a la incidencia sobre el paisaje, la avifauna, el riesgo de incendio forestal, áreas de expectativa arqueológica y la capilla románica de Sant Miquel de Colera.

La Institució Atempordanesa per a la Defensa i Estudi de la Natura (IAEDEN) presentó alegaciones haciendo referencia a la influencia del parque eólico sobre la biodiversidad de este paraje, la avifauna y sobre el interés manifestado por el Consejo Comarcal de L'Alt Empordà de catalogar como Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO toda esta zona.

Todos los informes emitidos por los organismos afectados, así como las alegaciones presentadas como consecuencia del periodo de información pública, fueron remitidos al peticionario para que formulase su aceptación o manifestase lo que estimase conveniente, según lo que determinan los artículos 125 y concordantes del Real decreto 1955/2000.

En fecha 11.7.2005, Eólic Partners, S. A., presentó una modificación no sustancial del Parque Eólico de Molinars que consistía en reducir la zona afectada porque en lugar de los 31 aerogeneradores de 850 kW previstos inicialmente solicitaba instalar 13 de 2 MW.

La solicitud ha sido tramitada según lo que establece la normativa vigente para este tipo de instalaciones y el proyecto del parque cumple con las normas técnicas correspondientes, siendo compatible con los usos previstos para los montes y el resto del entorno. En todo caso deberán cumplirse los condicionantes establecidos por los organismos afectados.

Las alegaciones de tipo medioambiental y sus respuestas por parte del peticionario fueron trasladadas a la Ponencia Ambiental de Parques Eólicos para su consideración. Este órgano, en la sesión del día 6 de marzo de 2006, y una vez analizados los antecedentes expues-

tos, formuló una declaración de impacto ambiental e informe integrado favorable señalando varias medidas complementarias de tipo medioambiental que el titular deberá incorporar en el proyecto ejecutivo de la instalación.

La ejecución de este parque eólico se considera necesaria con el fin de aprovechar el potencial eólico de la zona y cubrir las necesidades de producción eléctrica, así como cumplir los objetivos de participación de las energías renovables en la cobertura de la demanda.

Cumplidos los trámites administrativos que disponen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña;

Vistos los informes favorables de los organismos antes indicados, algunos de los cuales han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta en la elaboración del proyecto ejecutivo y que han sido aceptados por el titular de la instalación;

Visto el informe favorable de los Servicios Territoriales de Trabajo e Industria en Girona;

Considerando que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 7 del Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, la competencia para autorizar los centros de producción de energía de potencia superior a 5.000 kVA y sus ampliaciones corresponde a la Dirección General de Energía y Minas, resuelvo:

Otorgar a la empresa Parc Eólic de Molinars, S. L., la autorización administrativa del parque eólico Molinars, de 26 MW, y de sus instalaciones eléctricas de interconexión, en el término municipal de Colera, comarca de L'Alt Empordà, con las observaciones motivadas por la declaración de impacto ambiental.

Las características principales del parque son:

Tendrá 13 aerogeneradores de 2.000 kW de potencia unitaria, con una potencia total de 26 MW. Las torres, tubulares, de 65 m de altura, tendrán una góndola provista de un alternador que genera a 690 V, y tres palas de 71 m de diámetro. La distribución eléctrica en el interior del parque será a 25 kV; irá toda enterrada con cables de aluminio unipolares de secciones comprendidas entre 240 y 500 mm², según los circuitos y la potencia que transporten.

La línea de evacuación a 25 KV con una longitud de 9 km será enterrada hasta la nueva subestación eléctrica de Llança (25/132 kV) donde estará el punto de conexión con Endesa Distribución Eléctrica, S. L.

Ubicación: término municipal de Colera, el parque eólico se sitúa sobre la carena que comunica el Puig d'Esquers y el Puig de la Pedrera alrededor del camino de San Miguel de Colera el cual constituye el acceso al parque.

El presupuesto total, que incluye la construcción, la instalación eléctrica, el suministro y el montaje de aerogeneradores, la corrección del impacto ambiental, la seguridad y salud y la prevención de incendios, asciende a la cantidad de 26.987.829 euros.

La descripción del parque eólico está contenida en el proyecto básico suscrito por los ingenieros industriales Víctor Cusi y Roger Scherer y en el proyecto «Adaptación del parque eólico Molinars en las especificaciones de los informes de los organismos afectados», suscrito por Francesc Roig Munill, colegiado núm. 11.889, visado con el núm. 313.481 en fecha 29 de septiembre de 2005 por el Colegio de Ingenieros Industriales de Cataluña.

El titular deberá dar cumplimiento a las observaciones formuladas en la declaración de impacto ambiental e informe integrado emitido por la Ponencia Ambiental en la sesión del día 6 de marzo de 2006.

No se podrán iniciar las obras hasta que no se disponga de la aprobación del proyecto ejecutivo, la cual se debe solicitar en un plazo máximo de 2 meses. El plazo máximo para poner en servicio la obra será de 2 años contados desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución.

Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y es independiente de las autorizaciones o licencias que son competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para realizar las obras y las instalaciones aprobadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Trabajo e Industria, c/ Sepúlveda, 148-150, 08011 Barcelona, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Barcelona, 19 de abril de 2006.—Director general de Energía y Minas, Josep Isern i Sitjà.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

29.959/06. *Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Sevilla por la que se autoriza, se aprueba y reconoce la utilidad pública del proyecto de instalaciones «Antena de suministro de gas natural a Estepa, en el término municipal de Estepa», así como su estudio de impacto ambiental (expte.: 237.920).*

Gas Natural Andalucía, S. A., mediante escrito del 8 de febrero de 2005, solicitó autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, reconocimiento de la utilidad pública y declaración de impacto ambiental de las instalaciones correspondientes al proyecto «Antena de suministro de gas natural a Estepa, en el término municipal de Estepa (Sevilla), dando cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Por Resolución de 28 de enero de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se delegan competencias en materia de instalaciones de gas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

El proyecto de instalaciones, junto con la relación de bienes y derechos afectados y los planos parcelarios de expropiaciones, fue sometido a información pública en el B.O.E. de 31 de mayo de 2005; B.O.P. de 22 de junio de 2005; en los diarios El Correo de Andalucía y Diario de Sevilla el 30 de abril de 2005 y 13 de abril de 2005 respectivamente, así como en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de Estepa.

Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones por parte de ninguno de los afectados.

Igualmente, se ha solicitado informe de los Ayuntamientos afectados, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente, de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y la Diputación Provincial de Sevilla, como únicos organismos de servicio público o de servicios de interés general afectados por la construcción del gasoducto.

Con fecha 9 de marzo de 2006, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla ha emitido la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental por la que se manifiesta la viabilidad, a los solos efectos ambientales, del proyecto «Antena de suministro de gas natural a Estepa, en el término municipal de Estepa».

De acuerdo con lo dispuesto en el Título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector Hidrocarburos, la declaración de utilidad pública lleva implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, citada; el Real Decreto 1434/2002, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden Ministerial de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por Ordenes de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984.

Esta Delegación Provincial, a la vista del proyecto de instalaciones «Antena de suministro de gas natural a Es-